



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLXVIII - Nº 66
CÓRDOBA, (R.A.), JUEVES 10 DE MAYO DE 2012

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO PROVINCIAL DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL

Dictan normas complementarias de organización

Decreto Nº 291

Córdoba, 24 de abril de 2012

VISTO: El artículo 186 de la Ley Provincial de la Ley 8.102 (Orgánica Municipal)

Y CONSIDERANDO: Que el mismo establece la creación del Instituto Provincial de Capacitación Municipal (INCAM).-

Que el precitado dispositivo legal, se encuentra reglamentado por el decreto 1621/96.-

Que habida cuenta de la experiencia de gobierno y gestión pública acumulada, como así también del tiempo transcurrido desde el dictado de la reglamentación referida, la evolución y desarrollo de la oferta y demanda educativa en general y de la formación de recursos humanos en el campo público municipal, tornan oportuna la revisión del marco normativo relacionado y el dictado de un nuevo marco regulatorio para el Instituto.-

Que el Instituto Provincial de Capacitación Municipal, es el ámbito público de referencia para la provisión de las herramientas de política y gestión municipal, bajo diversas modalidades o formatos, destinadas a promover y facilitar la generación de conocimiento, la divulgación de experiencias, la adquisición de competencias, habilidades y destrezas, y las bases científicas

y técnicas que brinden soporte a la estrategia de gobierno y a las políticas de estado municipales, en el marco de una estrategia educativa innovadora.

Por ello, lo establecido en el art. 144 inciso 2º de la Constitución Provincial, lo dictaminado por Fiscalía de Estado el Nº 272/12, en el ejercicio de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- DEROGASE el decreto 1621/96, reglamentario de la Ley 8.102.-

ARTÍCULO 2º.- APRUEBASE la reglamentación del precitado artículo la que compuesta de cuatro (4) fojas forma parte integrante del presente instrumento como Anexos I.-

ARTÍCULO 3º.- AUTORIZASE al Ministerio Jefatura de Gabinete a dictar las normas complementarias de organización del Instituto Provincial de Capacitación Municipal (INCAM), como así también a convenir con el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba y otras dependencias, organismos o entidades educativas, universitarias, científicas y profesionales, el desarrollo de programas conjuntos, actividades de cooperación o asistencia, trayectos de formación o carreras con

validez y titulación oficial, líneas de investigación, publicaciones y toda otra actividad tendiente al cumplimiento de sus fines.-

ARTÍCULO 4º.- EL presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete y el señor Fiscal de Estado

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO JEFE DE GABINETE

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO I

INSTITUTO PROVINCIAL DE
CAPACITACION MUNICIPAL

Organización

Artículo 1. Del instituto y su naturaleza.-

El Instituto Provincial de Capacitación Municipal de la Provincia de Córdoba - en adelante "el Instituto", cuyo objeto y fines se establecen en virtud de lo dispuesto por el artículo 186 de la ley 8102, se organiza bajo la jurisdicción del Ministerio Jefatura de Gabinete, bajo la órbita de la Secretaría de Asuntos Institucionales, Regionales y Legislativos, como una unidad desconcentrada, de carácter flexible, adaptable a las necesidades y requerimientos presentes y futuros que su desenvolvimiento pudiese generar.

Artículo 2. Autoridades.-

Son autoridades del Instituto:
a) El Director General;

Decreto Nº 360

Córdoba, 8 de mayo de 2012

VISTO: El expediente Nº 0464-046741/2012, del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO: Que en las presentes actuaciones se propicia la adhesión de la Provincia de Córdoba de la prórroga para el ejercicio 2012 de las disposiciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 26.530 establecida por la Ley Nº 26.728.

Que por la citada Ley Nº 26.530 se establecieron disposiciones de excepción para los ejercicios 2009 y 2010 a las obligaciones a que están sujetas las Provincias que emanan de la Ley Nº 25.917 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal", invitándolas en su artículo 3º a adherir al régimen por ella instituido.

Que la Provincia de Córdoba adhirió por el artículo 17 de la Ley Nº 9703 a la Ley Nº 26.530 por el término de los ejercicios 2009 y 2010.

Que por Decreto Nº 24/11 ratificado por Ley Nº 10.012, la Provincia de Córdoba adhirió a la prórroga para el ejercicio 2011 de las disposiciones de la Ley Nº 26.530, establecida por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 2054/10.

Que por el artículo 61 de la Ley Nº 26.728, el Gobierno Nacional proroga las disposiciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 26.530 para el ejercicio 2012.

Que la extensión de las disposiciones de excepción para el período 2012, impone la necesidad y conveniencia a la Provincia a adherir a la prórroga del mencionado régimen.

Que por el artículo 30 de la Ley Nº 10.012 se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a adherir a las prórrogas de las disposiciones de la Ley Nacional Nº 26.530 que a tal efecto establezca el Estado Nacional.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA :**

ARTÍCULO 1º.- ADHIÉRESE la Provincia de Córdoba a la prórroga para el ejercicio 2012 de las disposiciones de la Ley Nº 26.530, establecidas por el artículo 61 de la Ley Nº 26.728

ARTÍCULO 2º.- INVÍTASE a las Municipales y Comunas a adherir a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura Provincial para su aprobación y archívese.

CRA. ALICIA MÓNICA PREGNO
VICEGOBERNADORA
A/C. PODER EJECUTIVO

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 291

b) Los Responsables Académico; Técnico-Logístico; Administrativo; de Investigación y Extensión; y de Gestión Educativa.

Hasta tanto el Instituto cuente con una estructura orgánica definitiva, las funciones relacionadas supra, serán ejercidas, preferentemente, como carga anexa a la situación de revista que posea quien las ejerza.

c) El Consejo Consultivo.

Artículo 3. Director General.-

El Director General es la máxima autoridad del Programa. Es designado por el señor Gobernador de la Provincia. Le corresponde, en particular:

a) Promover las actividades de docencia, investigación, extensión y prestación o transferencia de servicios, y planificar, organizar y supervisar las actividades académicas del Instituto;

b) Dirigir y supervisar la gestión académica y administrativa del Instituto;

c) Aprobar el Plan Anual de Actividades elevado por los Responsables del Instituto

d) Representar al Instituto ante las autoridades gubernamentales, y organismos públicos y privados;

e) Proponer y en su caso -mediando la delegación pertinente- designar a los Responsables Académico, Técnico-Logístico, Administrativo, de Investigación y Extensión, y de Gestión Educativa;

f) Proponer al señor Ministro Jefe de Gabinete, a través de la Secretaría de Asuntos Institucionales, Regionales y Legislativos, la contratación de los profesores, investigadores y asesores académicos;

g) Elevar al señor Ministro Jefe de Gabinete, a través de la Secretaría de Asuntos Institucionales, Regionales y Legislativos, los proyectos de convenios a suscribir con entidades u organismos públicos o privados relativos al Instituto;

h) Requerir y producir información institucional que facilite la autoevaluación periódica del Instituto;

i) Ejecutar las instrucciones que le sean impartidas por el Señor Ministro Jefe de Gabinete, a través del Secretario de Asuntos Institucionales, Regionales y Legislativos, relativos al Instituto.

j) Toda otra función implícita que haga al cumplimiento de los objetivos del Instituto, y de las políticas públicas provinciales en los asuntos municipales y comunales que requieran la intervención del organismo, no delegada expresamente a otra autoridad del mismo.

Artículo 4. Subrogación por ausencia o impedimento.-

El Director General será subrogado en sus funciones, por el Responsable Académico, en caso de ausencia o impedimento temporal.

Artículo 5. Responsables

Cada una de las funciones principales en las que se estructura orgánica y funcionalmente del Instituto, estará a cargo de un "Responsable", con dependencia directa del Director.

Artículo 6. Responsable Académico.-

El Responsable Académico tiene a su

cargo asistir y cooperar con el Director General en todos los aspectos pedagógicos, de oferta educativa, curriculares y organizacionales del Instituto. Le corresponde, en particular

a) Efectuar el planeamiento y evaluación del aprendizaje y la enseñanza, a través del control del cumplimiento de las disposiciones referidas a la materia.

b) Actuar como nexo coordinador entre el Director General y los Responsables del Instituto

c) Velar por el cabal cumplimiento de la Reglamentación General del Instituto, verificar el cumplimiento de las disposiciones referidas al régimen docente, y supervisar el desempeño de profesores e instructores bajo el Instituto.

d) Coordinar el funcionamiento de todas las dependencias, programas y actividades desarrolladas bajo la órbita del Instituto.

e) Supervisar la confección y el registro de Actas de Exámenes, Legajos de alumnos y profesores, y toda otra documentación que registre la actividad académica desarrollada en el Instituto

f) Toda otra que le sea encomendada por la Dirección General.

Artículo 7. Responsable Técnico - Logístico.-

El Responsable Técnico-Logístico tendrá a su cargo tendrá a su cargo intervenir en los aspectos operativos y organizacionales internos del Instituto. Le corresponde, en particular:

a) Organizar y gestionar la atención al público, tanto en forma presencial -mesa de informes- como virtual -plataforma web-, como así también de la recepción de trámites, expedientes, consultas, reclamos, entre otros;

b) Gestionar la provisión oportuna y eficiente de los materiales de trabajo y servicios necesarios para el normal desarrollo de las actividades académico-administrativas del Instituto;

c) Organizar y supervisar el desempeño del personal administrativo del Instituto;

d) Planificar y asignar los espacios áulicos en los cuales se desarrollaran las clases;

e) Asistir técnicamente en la gestión de los vínculos con otras instituciones, elaborando y proponiendo los proyectos de convenios y protocolos de trabajo que corresponda;

f) Asesorar respecto a los aspectos reglamentarios relacionados con la puesta en funcionamiento y marcha del Instituto

g) Organizar y gestionar un archivo general de toda la documentación recibida y expedida en el marco del Instituto.

h) Toda otra que le sea encomendada por la Dirección General.

Artículo 8. Responsable Administrativo.-

El Responsable Administrativo tendrá a su cargo intervenir en los aspectos presupuestarios, económicos y financieros del Instituto. Le corresponde, en particular:

a) Elaborar el proyecto de presupuesto del Instituto y evaluar su ejecución;

b) Efectuar el contralor los ingresos y los egresos verificados en el ámbito del Instituto,

c) Entender en la tramitación de la provisión de recursos para las distintas

iniciativas que se promuevan desde el Instituto, conforme los requerimientos que se efectúen, la disponibilidad económica y financiera y la planificación anual realizada.;

c) Concentrar los pedidos y gestionar las compras de los suministros que se tornen necesarios durante la ejecución de las iniciativas emprendidas en el marco del Instituto.

d) Confeccionar un estado de resultados, de actualización periódica, que refleje los movimientos acaecidos a lo largo del ejercicio, e informarlo al Director General y demás autoridades del Ministerio Jefatura de Gabinete, a su requerimiento.

f) Toda otra que le sea encomendada por la Dirección General.

Artículo 9. Del Responsable de Gestión Educativa.-

El Responsable de Gestión Educativa, tendrá a su cargo intervenir en los aspectos operativos y organizacionales externos del Instituto. Le corresponde en particular:

a) Supervisar la confección y expedición de los títulos o certificados correspondientes a las distintas iniciativas de capacitación desarrolladas en el ámbito del Instituto;

b) Expedir certificados analíticos a los alumnos que hayan realizado tramos o trayectos de formación, o carreras, dictados por el Instituto;

c) Cooperar en la planificación y formulación de la oferta académica del Instituto, en conjunto con el Responsable Académico y el Director;

d) Promover la cooperación con otras instituciones, a fin de sustentar iniciativas académicas conjuntas o complementarias.

e) Elaborar y presentar informes periódicos en los cuales se consigne la oferta académica vigente, y su estado de ejecución.

f) Toda otra que le sea encomendada por la Dirección General.

Artículo 10.- Del Responsable de Investigación y Extensión.-

El Responsable de Investigación y Extensión, tendrá a su cargo la promoción de la creación y desarrollo de conocimiento científico y de la innovación, como así también de su transferencia a los organismos públicos, municipios o comunas y a la comunidad, en el marco de los emprendimientos comprendidos en el Instituto. Le corresponde, en particular:

a) Receptar, considerar e impulsar proyectos de investigación vinculados con los objetivos y fines del Instituto, gestionando su aprobación, y -en su caso- el financiamiento, para ejecutar los considerados de mayor relevancia.

b) Promover convenios, con otras instituciones, públicas o privadas, para el desarrollo conjunto de investigaciones, trabajos de campo, análisis de datos, valoración de índices e indicadores, transferencia de servicios, etcétera, así como también para profundizar o ampliar investigaciones originariamente encaradas desde el Instituto.

c) Promover la realización de estudios de base, que contribuyan a fortalecer los distintos campos temáticos abordados desde el Instituto.

d) Promover la realización de seminarios, talleres, foros, debates, exposiciones, congresos, disertaciones, etc., destinados a dar a conocer el resultado de las distintas actividades investigativas desarrolladas en el seno del Instituto.

e) Tomar a su cargo la planificación y ejecución de programas de formación continua para funcionarios o agentes con competencia municipal de toda índole.

f) Toda otra que le sea encomendada por el Director del Instituto.

Artículo 11.- Consejo Asesor. Ámbito de funcionamiento e integración.

El Consejo Asesor del INCAAM funcionará bajo la órbita de la Dirección General del mismo, y estará integrado por aquél -que oficiará de coordinador-, dos Intendentes o Presidentes de Comuna, dos representantes del Estado Provincial y dos representantes del sector universitario de la Provincia.

Artículo 12.- Mecanismo de designación y duración del mandato.

Los representantes serán designados mediante Resolución del Ministro Jefe de Gabinete, con carácter ad-honorem. De requerirlo las circunstancias y la dinámica institucional, podrán designarse suplentes. El mandato de titulares y suplentes, será de dos años. Sin perjuicio de ello, el primer período tendrá una duración reducida, iniciándose con la efectiva puesta en funciones, y expirando el 10/12/2013.

Artículo 13.- Misión del Consejo Asesor

Es misión del Consejo Asesor, asesorar a la conducción del INCAAM sobre la implementación de las políticas y acciones de docencia, investigación y extensión establecidas por la institución.

Artículo 14.- Funciones del Consejo Asesor

Corresponde al Consejo Asesor del INCAAM:

a) Emitir dictamen en los asuntos que por reglamento se sometan a su intervención.

b) Coordinar y supervisar las tareas de evaluación institucional que se le asignen, en las diversas áreas del INCAAM.

c) Recomendar a la Dirección General del INCAAM, la creación, reforma o actualización de las normativas que hacen al desempeño de la institución.

d) Recomendar a la Dirección General del INCAAM, cuando fuere necesario, la formación de comisiones especiales de asesoramiento en temas específicos.

e) Aconsejar sobre los programas de becas destinadas al perfeccionamiento y capacitación que otorgue la institución, e intervenir en su adjudicación, cuando así lo decida la superioridad.

f) Aconsejar sobre la edición de publicaciones destinadas a favorecer la transferencia de conocimientos y las actividades realizadas en la institución.

g) Aconsejar sobre otras materias relacionadas con el cumplimiento de las políticas municipales a cargo del Ministerio, que se relacionen con el INCAAM:

Artículo 15.- Quórum y mecanismos de expedición.

El Consejo tendrá quórum con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros. Formalizará su asesoramiento a través de recomendaciones, firmadas por el Coordinador y al menos dos miembros del mismo; las recomendaciones se numerarán por año y se archivarán en un protocolo especial a cargo del Responsable Técnico Logístico del INCAAM. Las recomendaciones se adoptarán por mayoría simple de los representantes presentes. En caso de empate, se computará el voto del Coordinador del Consejo.

SECRETARÍA DEL PAICOR

Resolución Nº 13

Córdoba, 4 de mayo de 2012

VISTO: El expediente Nº 0327-090158/2.012 del Registro de la Secretaría del Programa de Asistencia Integral Córdoba del Ministerio de Administración y Gestión Pública.-

Y CONSIDERANDO: Que en las presentes actuaciones se gestiona la contratación directa de un seguro de vida y accidentes personales para los beneficiarios del Programa "AUXILIARES DE COCINA EN COMEDORES ESCOLARES AÑO 2012", creado por Decreto Nº 2875/2011 en el ámbito del Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I.COR) dependiente del Ministerio de Administración y Gestión Pública.-

Que el mencionado Decreto establece que se atenderá hasta un máximo de seiscientos cincuenta (650) beneficiarios en todo el territorio provincial con una carga horaria de cinco (5) horas, contemplando además en su artículo 6º, la cobertura por accidentes personales, riesgos de muerte, incapacidad total e incapacidad parcial, cuyo monto no superará la suma de Pesos cincuenta mil (\$ 50.000).-

Que a tales fines, Asesores de Córdoba S.A. (ASECOR) procedió a solicitar cotizaciones a las firmas COMPAÑIA DE SEGUROS EL NORTE S.A., ALLIANZ ARGENTINA y SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES (S.M.S.G.), resultando la última de las

nombradas la oferta de precio más conveniente para los intereses del Estado Provincial.-

Que obra en autos el correspondiente documento contable – Nota de Pedido N° 2012/000026 de la Dirección General de Administración del Ministerio de Administración y Gestión Pública, para hacer frente al gasto de que se trata.-

Que atento a las razones expuestas, resulta procedente utilizar el mecanismo previsto en el artículo 110 inciso 1° de la Ley N° 7631, Decreto N° 2.033/2.009 y artículos 36 y 38 de la Ley N° 10.011 de Ejecución de Presupuesto para el año en curso, a fin de dar una efectiva solución a la situación planteada.-

Por ello, lo dispuesto por la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Administración y Gestión Pública bajo N° 050 /2.012;

LA SECRETARIA DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA INTEGRAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONTRÁTASE en forma directa con SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES (S.M.S.G.) por la provisión de un seguro de vida y accidentes personales para los beneficiarios del Programa "AUXILIARES DE COCINA EN COMEDORES ESCOLARES AÑO 2012", creado por Decreto N° 2875/2011 en el ámbito del Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I.Cor) dependiente del Ministerio de Administración y Gestión Pública,

cuya cobertura incluye por el término de un (1) año y para seiscientos cincuenta (650) personas mayores hasta sesenta y cinco (65) años: accidentes a causa y con motivo del trabajo, incluyendo trayecto in-itinere, amparándose los derivados del uso de motocicletas y bicicletas, muerte (\$ 50.000), incapacidad total y parcial permanente (\$ 50.000), asistencia médica y farmacéutica (franquicia de \$ 200) (\$ 5.000) y demás características de su oferta, con un costo mensual por persona de Pesos seis con cuarenta centavos (\$ 6,40) y a un precio total por un (1) año de Pesos cuarenta y nueve mil novecientos veinte (\$ 49.920,00) IVA incluido, a pagar en doce (12) cuotas mensuales.-

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTESE la suma de Pesos cuarenta y nueve mil novecientos veinte (\$ 49.920,00) a la Jurisdicción 1.20, Programa 213, Partida Principal 03, Parcial 04, Subparcial 04 del Presupuesto Vigente, correspondiente al Documento Contable - Nota de Pedido N° 2012/000026, que certifica la reserva presupuestaria pertinente a los efectos de atender la presente erogación.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Administración y Gestión Pública y al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DRA. VERÓNICA BRUERA
SECRETARIA DE PAICOR

I – INCORPORAR a continuación del Artículo 134° el siguiente Título y Artículos:

"COMPENSACIÓN DE CRÉDITO FISCAL POR HONORARIOS REGULADOS – ART. 25 – LEY N° 9459"

ARTÍCULO 134 (1): Los abogados en el cargo de Asesores Letrados ad hoc, a los que se les hubiese regulado honorarios profesionales en las causas a su cargo, siendo el condenado en costa insolvente, la Sentencia de Regulación de Honorarios firme se constituirá en crédito fiscal intransferible por la que podrán solicitar la compensación con el Impuesto Inmobiliario, el Impuesto a la Propiedad Automotor y/o el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

ARTÍCULO 134 (2): A los fines de solicitar la compensación mencionada en el Artículo anterior deberán presentar ante esta Dirección en Sede Central o Delegaciones del Interior según corresponda, lo siguiente:

a) Formulario de Compensación F-NID 064, suscripto por el titular del crédito con la firma certificada por Juez de Paz, Policía, Escribano de Registro, Entidad Bancaria o encargado de la recepción de esta Dirección.

b) Acreditar ser abogado matriculado en ejercicio y no ser Procurador de la Provincia.

c) Original y Copia de la Sentencia donde se determina que los honorarios son crédito fiscal para el Abogado.

El crédito podrá ser utilizado para el pago de obligaciones a nombre del titular del Crédito, aún en los casos que no sea titular de un 100%. (Cuando sea condómino de un bien, o titular de una sociedad de hecho en el caso de Ingresos Brutos).

ARTÍCULO 134 (3): En el supuesto caso de que el monto de la regulación de honorarios exceda a las deudas fiscales compensables, se le reconocerá por Resolución fundada el saldo del crédito a los fines de pueda solicitar futuras compensaciones, debiendo acompañar dicha resolución para futuros pedidos.

ARTÍCULO 134 (4): En caso de que el monto de la regulación de honorarios no sea suficiente para compensar las deudas fiscales, se compensará hasta el monto de los honorarios regulados y reconocidos, intimándose al pago del saldo no compensado. Generando la deuda subsistente recargos resarcitorio desde su vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago°.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 28

Córdoba, 02 de Mayo de 2012.-

VISTO: El Código Tributario Ley N° 6006 – T. O. 2004 y Modificatorias, Artículo 25 de la Ley N° 9459 y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-11),

Y CONSIDERANDO: QUE el Artículo 25 de la Ley N° 9459 - Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, establece que en los supuestos en que el cargo de Asesor Letrado fuere desempeñado ad hoc por un Abogado con matrícula en ejercicio, el profesional tendrá derecho a percibir los honorarios que en definitiva se le regulen en contra del condenado en costas. Si éste fuere insolvente, la resolución que regula honorarios, una vez firme, constituirá un crédito fiscal intransferible compensable en contra del Fisco Provincial, a fin de abonar los

tributos provinciales, con excepción de la Tasa de Justicia.

QUE resulta necesario reglamentar dicho pedido de compensación del crédito fiscal a los fines de que los abogados puedan hacer uso de los mismos y cancelar las deudas que tenga pendiente con el fisco correspondientes al Impuesto Inmobiliario, Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

POR TODO ELLO, atento las facultades y funciones acordadas por los Artículos 16 y 18 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias de la siguiente forma:

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 6

Córdoba, 25 de Abril de 2012

Y VISTO: La necesidad de atender la regularización de las acreencias, que por cualquier concepto, se adeuden al ERSeP.-

Y CONSIDERANDO: I) Que la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano- en su art. 28 faculta al Directorio del ERSeP: "...a) Establecer el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el que deberá ser siempre equilibrado..., f) Administrar los bienes que componen el patrimonio del ERSeP, g) Celebrar acuerdos y transacciones judiciales o extrajudiciales...". Asimismo, el artículo 31 Inc. a) establece: "... Los recursos del ERSeP se obtendrán con los siguientes ingresos: a) Una tasa que estará a cargo de los usuarios de los servicios regulados, que no podrá exceder del 1,5% y que se calculará sobre el monto de la facturación bruta. El porcentual de la tasa de regulación será fijado anualmente por el ERSeP...e)

el importe de las multas que aplique....".

III) Que es atribución del Directorio de este Organismo establecer la reglamentación de los planes de facilidades de pago de deudas a los fines de la mejor gestión de sus recursos.

IV) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08/05/2001 (modificada por RG ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".-

Por lo expuesto, normas citadas y en el marco de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano -, el **Honorable Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP); RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Los contribuyentes y/o responsables del pago de tasas, multas, y/o cualquier otra deuda, por cuyos conceptos adeuden monto alguno al ERSeP, podrán acceder a planes de facilidades de pago para la cancelación de dichos montos, en las condiciones que se establecen en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: El presente régimen resulta de aplicación, con el alcance previsto en el artículo anterior, para los siguientes tributos y conceptos:

- Tasa ERSeP
- El importe de las multas que aplica el ERSeP.
- Los derechos y tasas retributivas de servicios que en su caso preste el ERSeP
- Todo otro recurso cuya recaudación y/o administración sean conferidas al ERSeP, de acuerdo a las condiciones vigentes en convenios o normas respectivas.

ARTÍCULO 3°: La deuda a regularizar deberá incluir el capital adeudado con más los accesorios que correspondan, calculados a la fecha de emisión

del plan de facilidades de pago.

ARTÍCULO 4°: Los planes de facilidades de pago se perfeccionarán, previo pago de la primera cuota / anticipo, cuando el deudor cumpla con todas las formalidades establecidas por el Ente. Cumplidas las formalidades, el plan de facilidades de pago se considerará perfeccionado a la fecha de emisión.

ARTÍCULO 5°: La adhesión al plan de facilidades de pago bajo ninguna circunstancia importará novación de la deuda financiada.

ARTÍCULO 6°: Los contribuyentes y/o responsables que regularicen sus obligaciones mediante el presente régimen, podrán optar por cancelar las mismas al contado o mediante un plan de facilidades de hasta treinta y seis (36) cuotas, de acuerdo a las disposiciones de la presente Resolución, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. Para el caso de pago de contado se faculta al Departamento de Administración y

CONTINÚA EN PÁGINA 4

VIENE DE PÁGINA 3
RESOLUCIÓN GENERAL N° 6

Economía, dependiente del Directorio del ERSeP a practicar un descuento del treinta por ciento (30%) del monto, para las deudas generados en concepto de multas y/o incauciones.- En caso de optar el contribuyente y/o responsable por cancelar sus obligaciones mediante un plan de facilidades de pago, deberá ingresar como primera cuota el porcentaje de la deuda consolidada que, en carácter de anticipo, establezca el ERSeP, a través del Área respectiva, según el carácter de deuda, categorización del contribuyente y/o la cantidad de cuotas que al efecto se suscriban. Las cuotas serán mensuales, consecutivas y a partir de la segunda cuota estarán compuestas por capital e intereses de financiación.

ARTÍCULO 7: FACÚLTASE al Departamento de Administración y Economía, dependiente del Directorio del ERSeP, a establecer, en función del tributo y/o acreencia adeudada, la categorización del contribuyente y la antigüedad de la deuda:

1. la cantidad máxima de cuotas
2. el importe mínimo de cuota por cada tributo

y/o multa.

ARTÍCULO 8°: El plan de pagos que se acuerde deberá segregarse, de corresponder, la deuda en gestión administrativa de la que se encuentre en gestión judicial.

ARTÍCULO 9°: La tasa de interés de financiación será la que aplica la Dirección de Rentas de la provincia de Córdoba .

ARTÍCULO 10°: Las solicitudes de planes de facilidades de pago que no reúnan las condiciones, requisitos y/o formalidades establecidas en la presente Resolución, se considerarán como no efectuadas. En este caso, los pagos realizados, en su totalidad, se imputarán a cuenta de las obligaciones que incluía el plan, según corresponda.

ARTÍCULO 11°: La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho, sin necesidad de una interpelación del ERSeP, cuando se verifique el incumplimiento en el pago de tres (3) cuotas, consecutivas o no, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiera cancelado

íntegramente el plan de facilidades de pago. Operada la misma, el ERSeP podrá iniciar las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado y denunciar -de corresponder - en el expediente judicial, el incumplimiento del plan de facilidades de pago..

ARTÍCULO 12°: Los honorarios extrajudiciales no podrán superar el diez por ciento del capital e intereses reclamado. Para el supuesto de gestión judicial el Procurador percibirá del deudor en concepto de honorarios y gastos, lo que en definitiva determine la Ley de Aranceles para Procuradores y Abogados de la Provincia de Córdoba. Los honorarios deberán ser cancelados hasta un máximo de doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, salvo consentimiento del Procurador.- El pago de los honorarios deberá hacerse en Tesorería del ERSeP o en la cuenta bancaria que posee el ente en el Banco de la Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 13°: El pago de los gastos causídicos no podrá exceder de dos cuotas mensuales y consecutivas.

ARTÍCULO 14°: El contribuyente y/o res-

ponsable podrá solicitar cancelar anticipadamente la totalidad de la deuda incluida en un plan de pago vigente, ingresando las cuotas impagas al valor de la próxima cuota no vencida.

ARTÍCULO 15°: El Departamento de Administración y Economía enviara al Directorio bimestralmente un informe de los planes efectuados con detalle de la información.-

ARTÍCULO 16°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ

Acuerdo N° 6. En la Ciudad de Córdoba a veintiséis días del mes de Abril del año dos mil doce, con la presidencia del Dr. **Jorge Alberto GARCÍA**, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. **Myrian Ninfa TORO**, **Hugo Leonides COMETTO**, **María Fernanda LEIVA**, y **Ricardo DE TORO** ACORDARON: Y VISTO: ..Y CONSIDERANDO: LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: **ARTÍCULO 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante ONCATIVO-IMPIRA (Departamento Río Segundo) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.-**ARTÍCULO 2°:** Protocolícese, notifíquese y archívese.

DR. JORGE ALBERTO GARCÍA
SUPLENTE
PODER EJECUTIVO

LEG. MARÍA FERNANDA LEIVA
TITULAR
PODER LEGISLATIVO

LEG. MYRIAM NINFA TORO
TITULAR
PODER LEGISLATIVO

LEG. HUGO LEONIDES COMETTO
TITULAR
PODER LEGISLATIVO

Sr. RICARDO DE TORO
1° SUPLENTE
PODER JUDICIAL

ANEXO I

JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO RIO SEGUNDO

VACANTE: ONCATIVO-IMPIRA

CONCURSANTES

	APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1	SORIA, MARISA FABIANA	D.N.I.	22.191.558	56,03
2	MARTIN, NATALIA	D.N.I.	24.271.798	52,96

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Resolución N° 84

Córdoba, 27 de Abril de 2012

Publicada en el Boletín Oficial el 9 de mayo de 2012.

VIENE DE EDICIÓN ANTERIOR

NOMENCLATURA	CUENTA	SUP_A_INCOR	categ	Tipo_Sup	AÑO_CONT	AÑO_HAB
1101011303041018000	110104710042	45	3	P	2011	2012
1101011303041020000	110104710026	358	3	P	2011	2012
1101011303041025000	110115829203	102	3	P	2011	2012
1101011303044006000	110104713238	67	3	P	2011	2012
1101011303044007000	110104713220	133	3	P	2011	2012
1101011303044010000	110104713378	347	3	P	2011	2012
1101011304003004000	110104116833	164	3	P	2011	2012
1101011304004007000	110104117040	38	3	P	2011	2012
1101011304004015000	110104117082	80	3	P	2011	2012
1101011304006005000	110104114598	62	3	P	2011	2012
1101011304007001000	110104114881	237	3	P	2011	2012
1101011304008024000	110124637163	96	3	P	2011	2012
1101011304009008000	110104117228	49	3	P	2011	2012
1101011304009011000	110104117252	51	3	P	2011	2012
1101011304009017000	110104117317	258	3	P	2011	2012
1101011304010001000	110104116582	82	3	P	2011	2012
1101011304010002000	110104116591	137	3	P	2011	2012
1101011304010004000	110104116612	144	3	P	2011	2012
1101011304010005000	110104116621	24	3	P	2011	2012
1101011304010008000	110104116655	59	3	P	2011	2012
1101011304010011000	110104116680	143	3	P	2011	2012
1101011304010018000	110104116752	79	3	P	2011	2012
1101011304011001000	110103296684	19	3	P	2011	2012
1101011304011002000	110104387179	46	3	P	2011	2012
1101011304011004000	110104387195	55	3	P	2011	2012
1101011304011005000	110104387209	35	3	P	2011	2012
1101011304012003000	110104387233	24	3	P	2011	2012
1101011304013006000	110104117392	60	3	P	2011	2012
1101011304013007000	110104117406	76	3	P	2011	2012
1101011304013010000	110104117431	35	3	P	2011	2012
1101011304013011000	110104117449	159	3	P	2011	2012
1101011304013023000	110104117368	75	3	P	2011	2012
1101011304014001000	110104117805	97	3	P	2011	2012
1101011304014002000	110104117813	63	3	P	2011	2012
1101011304014014000	110104115403	58	3	P	2011	2012
1101011304016009000	110104115055	72	3	P	2011	2012
1101011304018004000	110104115616	50	3	P	2011	2012

CONTINÚA EN PROXIMA EDICION